

Asimismo, se acuerda otorgar al Diputado Muñoz Céspedes los pasajes aéreos y los viáticos de la siguiente manera: 75% para el 7, 100% del 8 al 10 y 35% para el 11, todos del mes de diciembre del 2000, de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos del Estado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil.—Rina Mª Contreras López; Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.—1 vez.—C-3320.—(258).

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 29220-MTSS
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION
UNIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las potestades conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, 25 y 27 de la Ley General de la Administración Pública; y con fundamento en el artículo 83 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Considerando:

1°—Que la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia nos obliga a retomar algunos aspectos de la prestación de servicios de las trabajadoras y los trabajadores adolescentes, para darles una regulación especial, acorde con los principios que los rigen a la luz de la Convención de los Derechos del Niño y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, especialmente el N° 138, ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 5594 del 10 de octubre de 1994.

2°—Que por Decreto N° 25890 del 12 de marzo de 1997, reformado mediante Decreto N° 27517-MTSS se creó con carácter permanente el *Comité Directivo Nacional para la Prevención y Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora en Costa Rica*, órgano adscrito, con desconcentración máxima, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como ente responsable de establecer la política nacional en materia de trabajo infantil y adolescente.

3°—Que el Gobierno de la República, por medio del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora en Costa Rica, impulsó el *“Plan Nacional para la Prevención, eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección de la persona adolescente trabajadora”*, en el cual se establece el compromiso de reglamentar la contratación laboral de adolescentes, así como determinar cuáles trabajos o centros de trabajo y actividades son insalubres o peligrosos, por constituir un eminente riesgo para su salud física, emocional, psíquica y moral, según la definición que hace el Consejo de Salud Ocupacional, de conformidad con el artículo 294 del Código de Trabajo.

4°—Que mediante Decreto N° 27516-MTSS, del 18 de diciembre de 1998, se crea la *Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente* en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social órgano permanente adscrito a la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como órgano encargado y responsable de dirigir la política y las acciones concretas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de trabajo infantil y adolescente.

5°—Que el Consejo de Salud Ocupacional elaboró un documento denominado *“Condiciones y Actividades Peligrosas e Insalubres para el Adolescente Trabajador”*, que nos permite reglamentar el artículo 94 y cumplir con lo ordenado en artículo 83, ambos del Código de la Niñez y la Adolescencia.

6°—Que es imperativo para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecer un marco jurídico que brinde seguridad a patronos y trabajadores, en cuanto a las condiciones mínimas que deben prevalecer en la contratación de Adolescentes trabajadores y trabajadoras, por existir una relación directa entre la situación de salud y seguridad de éstos con respecto a las características de su desarrollo, las condiciones de vida y el medio ambiente de trabajo en que se desenvuelve. El adolescente presenta una mayor vulnerabilidad a ciertos factores de riesgo laboral los cuales pueden ser incrementados o reducidos según sean las condiciones laborales. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento para la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—Este Reglamento establece las condiciones laborales que deben prevalecer en la contratación laboral de personas adolescentes, con énfasis especial en el tipo de labores permitidas y las condiciones necesarias de trabajo, con el fin de proteger su salud, permitir su desarrollo físico, emocional y social, y evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades laborales.

Artículo 2°—Para los fines de este Reglamento, se entiende por:

- a) **Acta de prevención:** Documento emitido por un(a) Inspector(a) de Trabajo, donde se hace constar la existencia de alguna(s) infracción(es) a la legislación laboral y se otorga un plazo para su cumplimiento o corrección.
- b) **Agroquímicos:** Son los plaguicidas, coadyuvantes, fertilizantes y sustancias afines. Los plaguicidas son cualquier sustancia o mezcla de sustancias de naturaleza química o biológica que se destina a combatir, controlar, prevenir, atenuar, repeler o regular la acción de cualquier forma de vida animal o vegetal que afecta las plantas, por extensión se incluyen las hormonas vegetales.
- c) **Andamio:** Estructura provisional fija, suspendida o móvil y los componentes en que se apoye, que sirva de soporte a trabajadores y materiales o permita el acceso a dicha estructura con exclusión de los aparatos elevadores.
- d) **Arnés:** Parte del cinturón de seguridad constituida por bandas o elementos flexibles que reparte, por zonas del cuerpo distintas a la cintura, los posibles esfuerzos originados durante su utilización.
- e) **C.N.A.:** Código de la Niñez y la Adolescencia.
- f) **C.S.O.:** Consejo de Salud Ocupacional.
- g) **Capacidad jurídica en materia laboral:** Reconocimiento que se hace a las personas adolescentes para que puedan suscribir contratos de trabajo, individuales o colectivos, celebrar actos o contratos relacionados con su actividad laboral o económica y para demandar antes las autoridades administrativas y judiciales, el cumplimiento de las normas jurídicas referentes a su actividad.
- h) **Características antropométricas:** Son aquellas características que relacionan las medidas del cuerpo humano con el puesto de trabajo.
- i) **Carcinogénios:** Sustancias o agentes que puedan causar un proceso maligno celular cuya característica única tiene como resultado un crecimiento sin regulación, ausencia de diferenciación y capacidad de invadir los tejidos locales y de metastatizar. (Cáncer).
- j) **Código:** Código de Trabajo.
- k) **Condiciones de trabajo insalubres y peligrosas:** Son todas aquellas condiciones derivadas de la forma como se organiza el trabajo y que tienden a potencializar el riesgo y aumentar la peligrosidad e insalubridad en un centro de trabajo, sin que necesariamente la naturaleza de la actividad sea insalubre y peligrosa.
- l) **Conductas disociales:** Aquellas conductas que se adquieren en un ambiente social nocivo que pueden atentar contra la integridad emocional de la persona y de quienes le rodea.
- m) **Contaminantes biológicos:** Microorganismos que pueden estar presentes en el ambiente de trabajo y originar alteraciones en la salud de los trabajadores. Pueden ser organismos vivos (bacteria, virus, hongos) derivados de animales (pelos, plumas, excrementos) o vegetales (polen, madera, polvo vegetal).
- n) **Decreto de Salarios Mínimos:** Relación de salarios que corresponden a las diferentes categorías ocupaciones de acuerdo al tipo de actividad y para una jornada mínima de ocho horas diarias, que como mínimo deben reconocer las empresas privadas a sus trabajadores y trabajadoras, según las fijaciones que hace el Consejo Nacional de Salarios cada año.
- o) **Estibadores y cargadores:** Trabajadores no calificados que realizan labores sencillas y rutinarias de carga y descarga de mercadería y abre embalajes. En esta actividad predomina el esfuerzo físico y pueden requerir la utilización de herramientas y equipo manual generalmente para la movilización de carga.
- p) **Exigencias laborales:** son las necesidades específicas que se imponen en el proceso laboral a los trabajadores, como consecuencia de las actividades que se desarrollan y de las formas de organización y división técnica del trabajo.
- q) **Inspección de Trabajo:** Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo.
- r) **Jornada de trabajo:** El período durante el día en que deben ubicarse los horarios de trabajo de las personas adolescentes trabajadoras y que no pueden exceder de seis horas diarias ni de treinta y seis semanales.
- s) **Kilocalorías:** Cantidad de calor igual a mil calorías.
- t) **La Oficina de Trabajo Infantil y Adolescente:** Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.
- u) **Ley:** Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- v) **Líneas de vida:** Línea horizontal o vertical extendida entre dos puntos de anclaje fijo, independientemente de la superficie de trabajo y a la cual se asegura la eslinga bien sea amarrándola o por medio de una conexión deslizante adecuada.
- w) **Ministerio de Trabajo:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- x) **Mutagenicidad:** Sustancia o agente que afecta al sistema genético del organismo llegando a producirle una transformación indeseable que se transmite a posteriores generaciones.
- y) **Neurotoxicidad:** Son los efectos causados por las toxinas que afectan el sistema nervioso central.
- z) **O.I.T.:** Organización Internacional del Trabajo.
- aa) **O.N.G. (organismos no gubernamentales):** Son formas organizadas de la sociedad civil para intervenir en la búsqueda de soluciones a los problemas que se dan en una localidad, población o grupo social.